

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, no subsano la demanda. Sírvase proveer.

Firma, 22 de marzo de 2023

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                  |   |
|------------------|---|
| Auto N.º:        | 551   |
| Radicado:        | 76001311001-2022-00584-00                           |
| Proceso:         | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Demandante:      | MARCO AURELIO BONILLA                               |
| Demandado:       | MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL                      |
| Tema y subtemas: | RECHAZA DEMANDA                                     |

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor MARCO AURELIO BONILLA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL, mediante auto No. 377 de 28 de febrero de 2023, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

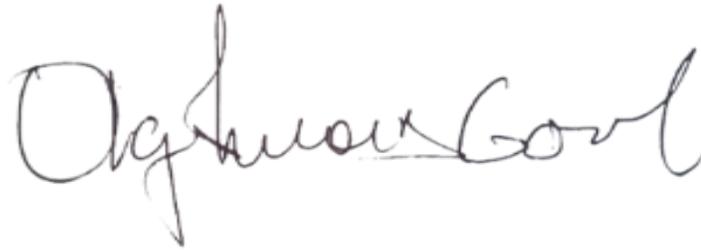
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada MARCO AURELIO BONILLA a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA FERNANDA MUNERA SANDOVAL, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 377 de 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

|   |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -<br>SECRETARIA<br><b>ESTADO No. 049</b><br><b>EN LA FECHA 24 DE MARZO DE 2023</b><br>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.<br>La <i>secretaria</i> ,<br><br>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN |
|---|